

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



III. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 969 (Por la señora Vázquez Nieves)	ASUNTOS MUNICIPALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para adoptar la "Ley Especial para la Transparencia y Equidad en el Funcionamiento de los Consorcios Municipales", para la participación activa de todos los municipios, crear mecanismos para la atención de situaciones de emergencia, atender de forma expedita la exclusión de miembros; y para otros fines <i>relacionados</i> .
P. DEL S. 1097 (Por la señora Vázquez Nieves)	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (Con enmiendas en el Decretase y en el Título)	Para <i>añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de</i> establecer la "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros"; establecer las penalidades a las aseguradoras por incumplir con la misma; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 1623 (Por el representante Miranda Rivera)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivo y, en el Decrétese)	Para establecer la "Ley de Continuidad Educativa ante Emergencias por Fuerza Mayor en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico", a los fines de disponer de un proceso a seguir para evitar la interrupción del proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes en casos de emergencias decretadas como tal por el Gobernador de Puerto Rico y que provoquen la suspensión de clases en el sistema; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DE LA C. 364 <i>(Por los representantes Miranda Rivera y Hernández Montañez)</i>	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos (\$53,542.03), provenientes de los balances disponibles de las Res. Conj. 396-1992, Res. Conj. 514-1993, Res. Conj. 315-1995, Res. Conj. 289-1997, Res. Conj. 346-1998, Res. Conj. 610-2002, Res. Conj. 1282-2004, Res. Conj. 1922-2004, Res. Conj. 209-2009 y Res. Conj. 867-2013 a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras y autorizar el pareo de fondos a ser transferidos.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2018

RECIBIDO NOV2'18 PM2:09

Informe Positivo con enmiendas
Sobre el P. del S. 969

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 969, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 969 propone adoptar la "Ley Especial para la Transparencia y Equidad en el Funcionamiento de los Consorcios Municipales", para la participación activa de todos los municipios, crear mecanismos para la atención de situaciones de emergencia y para atender de forma expedita la exclusión de miembros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que los Consorcios Municipales que emanan en virtud de la antes citada Ley 81-1991, han estado en el escrutinio de esta Asamblea Legislativa recibiendo un voto unánime a la Resolución del Senado Núm. 361, en la cual se refirieron los hallazgos de la situación que está ocurriendo en el Consorcio del Noroeste ante las autoridades pertinentes, por la exclusión de los Municipios de Aguada y San Sebastián del consorcio del cual son parte y el cual administra los Fondos WIAO para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora de Puerto Rico. Previo a que se rindiera informe a este Alto Cuerpo, se examinó el testimonio de funcionarios de la Agencia que delega los fondos a los Consorcios, coincidiendo en

estos que nuestro ordenamiento carecía de garras para hacer valer lo denunciado por los alcaldes del noroeste. Según la autora de la medida, lo anterior sirvió para orientar los esfuerzos para que cada municipio de Puerto Rico tenga en la Legislatura un aliado en la búsqueda de soluciones inmediatas a los problemas que le aquejan.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, solicitó los comentarios y reacciones a la medida, a la Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Oficina Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Justicia, Consorcio del Noroeste, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OTRHPR) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Se recibieron ponencias o memoriales del DTRH, la OTRHPR, OGP y del Departamento de Justicia.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, por conducto de su Secretario, Lcdo. Carlos J. Saavedra Gutiérrez, señaló que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC), es la agencia gubernamental con la responsabilidad de administrar la política pública relacionada con el Programa de Desarrollo Laboral y la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora, conocida por sus siglas en inglés como WIOA. El Secretario aclaró que el DDEC es la instrumentalidad responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros.

Siendo así, el DTRH considera que la función de presentar la posición oficial de la Rama Ejecutiva en materia de desarrollo económico le corresponde al DDEC, por lo que se abstuvo de emitir opinión sobre lo propuesto en el P. del S. 969.

Esta Comisión también recibió los comentarios de la Lcda. Nydza Irizarry Algarín, Directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, quien también recomienda se solicite la opinión

y los comentarios del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Según la OTRHPR, la Ley Núm. 81, *supra*, requiere que el Plan que se desarrolle debe ser evaluado y requerirá de la aprobación de la Junta de Alcaldes. A tenor con tal requerimiento, consideran acertada la incorporación de medidas cautelares que dispongan los procedimientos a observar para garantizar el que se cuente con la participación activa de los alcaldes de los municipios que pertenecen, o les corresponde pertenecer, a determinado Consorcio.

Para concluir, la OATRH apoya la intención del P. del S. 969, por considerar que lo propuesto impartirá certeza y transparencia a los procedimientos para constituir y administrar los Consorcios intermunicipales. Lo anterior es importante porque, además de proveer una estructura adecuada para una sana administración pública, ofrece garantías de estabilidad y objetividad en la administración de los recursos humanos de estos organismos.

Por otro lado, esta Comisión recibió los comentarios del Lcdo. José I. Marrero Rosado, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), quien menciona que su área de competencia incluye aquellos proyectos de índole gerencial, municipal y de tecnología de información en el Gobierno. A su vez, encontraron que los objetivos de esta medida son cónsonos con el inciso (p) del Artículo 2.001 de la citada Ley 81-1991, el cual requiere que los consorcios intermunicipales sean creados mediante convenios suscritos por los Alcaldes que deseen pertenecer al mismo.

Así que, desde el punto de vista presupuestario, consideran que esta medida no debe tener impacto fiscal adverso para los municipios. Ésto, puesto que según indicado, los consorcios intermunicipales son entidades autónomas y separadas de las municipales y la legislación propuesta tiene el objetivo de mejorar procesos administrativos y operacionales que no conllevan erogación de fondos municipales. OGP no tiene objeción a la aprobación del P de la S. 969.

También, se recibieron los comentarios del Departamento de Justicia, por medio de su Secretaria, Lcda. Wanda Vázquez Garced, reconociendo la importancia del

objetivo que persigue atender el P. del S. Núm. 969, el cual constituye un claro ejercicio del poder constitucional delegado a la Asamblea Legislativa para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios; así como, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y para autorizarlos a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin, según establecido en el Artículo IV Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia considera que la materia que aborda este Proyecto es una especializada, cuya atención y evaluación debe ser más bien referida al organismo cuya destreza y experiencia en el área de la administración municipal y del manejo de los fondos del Workforce Innovation and Opportunity Act, pueda ilustrar adecuadamente a este cuerpo legislativo sobre la conveniencia o dificultades que puedan acarrear la adopción del esquema normativo propuesto.

No obstante, el Departamento de Justicia realiza un señalamiento sobre el texto propuesto para el Artículo 4 de la medida. Dicho Artículo titulado "Prohibición de Exclusión de Municipios y Admisión en Rebeldía", en su primera oración, parece prohibir la exclusión de un municipio de la Junta de Alcaldes de un consorcio al cual, por su ubicación geográfica, dicho municipio deba pertenecer (Pág.4, líneas 4-8). Sin embargo, la última oración del segundo párrafo de dicho Artículo dispone que: "una vez planteada la solicitud formal de inclusión, los miembros excluidos quedarán incorporados con el voto de la mayoría de los presentes en la antes mencionada convocatoria", (Pág.5, línea 8-10). Según la ponencia, mientras la primera oración del Artículo parece establecer una prohibición absoluta a la exclusión de un municipio del consorcio de la región geográfica a la que pertenece, la oración final del segundo párrafo sujeta la inclusión del municipio al voto afirmativo de la mayoría de los alcaldes presentes en la reunión convocada para considerar dicha inclusión. En otras palabras, si la Junta de Alcaldes o la Junta Local vota en contra de la inclusión, el municipio quedaría legalmente excluido de ser miembro de dicho consorcio. Por tanto, lo que este Artículo parece prohibir es que se obstaculice o postergue la reunión de la Junta de Alcaldes o de la Junta Local en la que se deba considerar la inclusión de un municipio a

un consorcio. Si es esta la intención legislativa, entonces recomiendan que se modifique la primera oración del primer párrafo del Artículo 4 de la medida para que así lo exprese. La Comisión de Asuntos Municipales acogió esta recomendación; por lo que incorporó enmiendas al entirillado en el Artículo 4, línea 5.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión de Asuntos Municipales entiende que el impacto fiscal de esta medida será favorable sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 969, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 969

11 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para adoptar la "Ley Especial para la Transparencia y Equidad en el Funcionamiento de los Consorcios Municipales", para la participación activa de todos los municipios, crear mecanismos para la atención de situaciones de emergencia, atender de forma expedita la exclusión de miembros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81- del 30 de Agosto de 1991, según enmendada, dispone en su Capítulo II, Poderes y Facultades del Gobierno Municipal, Artículo 2.001, "Poderes de los Municipios", "Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones". Además de ~~los~~ lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes: (p) *Crear organismos intermunicipales que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, en a beneficio de los habitantes. La organización de ~~estos~~ éstos se realizará mediante convenio intermunicipal suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría total de los miembros de cada una de las Legislaturas concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el ~~órgano~~ organismo en cuestión. Una vez aprobado el convenio*

intermunicipal, se constituye lo que se conocerá como Consorcio, el cual tendrá existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico de 1930. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de esta Ley u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones de los Consorcios intermunicipales estarán sujetos a la auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.”

Dispone la Ley 81-1991, que cada Consorcio Intermunicipal establecerá un sistema autónomo para la administración de su personal. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad. Para ello, los Consorcios adoptarán un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, debidamente actualizado para el personal regular y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación; uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y, uno sobre el área de retención y cesantías. Este Plan será evaluado y requerirá de la aprobación de la Junta de Alcaldes.

Los Consorcios Municipales ~~que emanan~~ creados en virtud de la antes citada Ley 81-1991, han estado en el escrutinio de esta Asamblea Legislativa recibiendo un voto unánime a la Resolución del Senado 361, en la cual se refirieron los hallazgos de la situación que está ocurriendo en el Consorcio del Noroeste ante las autoridades pertinentes, por la exclusión de los Municipios de Aguada y San Sebastián del ~~consorcio~~ Consorcio del cual son parte y el cual administra los Fondos WIAO para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora de Puerto Rico. Previo a que se rindiera informe a este Alto Cuerpo, se examinó el testimonio de funcionarios de la agencia que delega los fondos a los Consorcios, coincidiendo estos en que nuestro ordenamiento carecía de garras para hacer valer lo denunciado por los alcaldes del noroeste. Lo anterior sirvió para orientar los esfuerzos para que cada municipio de Puerto Rico, tenga en su legislatura un aliado en la búsqueda de soluciones inmediatas a los problemas que le aquejan.

La situación antes mencionada ~~situación~~ es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta ~~asamblea legislativa~~ Asamblea Legislativa, para lograr el Puerto Rico de justicia y equidad que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, promover la
3 participación activa de los municipios de Puerto Rico en sus Áreas Locales y
4 Juntas de Alcaldes, por lo que se crea la "Ley Especial para la Transparencia y
5 Equidad en el Funcionamiento de los Consorcios Municipales", con miras a
6 promover de forma inequívoca, la participación activa de todos los municipios
7 que sean parte o hayan formado parte de los Consorcios Intermunicipales, crear
8 mecanismos para la atención de situaciones de emergencia, y atender de forma
9 expedita reclamos de exclusión de miembros.

10 Artículo 2. - Título.

11 Esta Ley se conocerá como *Ley Especial para la Transparencia y Equidad en el*
12 *Funcionamiento de los Consorcios Municipales.*

13 Artículo 3. - Aplicabilidad.

14 Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a todos los Consorcios
15 Intermunicipales, creados en virtud de la Ley de Municipios Autónomos ~~del Estado~~
16 ~~Libre Asociado~~ de Puerto Rico, Ley 81-1991, que administren fondos estatales o
17 federales, ~~incluyendo, pero sin limitarse, creación de empleo, desarrollo de la fuerza~~

1 ~~trabajadora, bajo la Ley WIOA; administración de Programa de Cuidado y~~
2 ~~Desarrollo de la Niñez, "Head Start" y "Child Care", entre otros.~~

3 ~~Artículo~~ Artículo 4. - Prohibición de Exclusión de Municipios y Admisión en
4 Rebeldía.

5 Ninguna Junta de Alcaldes, Junta Local y/o u otro organismo constituido al
6 amparo de ~~la Ley 81-1991~~ las leyes estatales y federales, podrá ~~excluir a~~ obstaculizar o
7 postergar la reunión de la Junta de Alcaldes o de la Junta Local cuando un municipio que
8 haya reclamado su derecho de formar parte de la Junta de Alcaldes del Consorcio y
9 ~~por ende~~ de tener participación en la formación, funcionamiento y manejo de la
10 ~~Junta Local~~ las Juntas Locales, Consorcios y otros organismos relacionados a dicho
11 Consorcio ~~que conforme a su ubicación territorial le corresponda~~. El solo hecho de
12 que determinado municipio haya pertenecido a un Consorcio, le da acción
13 legitimada para, mediante notificación por escrito, de exigir a los miembros que
14 componen la Junta de Alcaldes, la celebración inmediata de reuniones
15 extraordinarias dentro del término de cinco (5) días laborables para su inclusión en el
16 organismo. La omisión de la Junta de Alcaldes, de reunirse en el término antes
17 dispuesto, dará facultad a cualquiera de los miembros de la Junta de Alcaldes de
18 convocar una reunión dentro del término subsiguiente de dos (2) días calendarios,
19 para convocar a la Junta de Alcaldes en pleno, con los poderes que le fueron
20 conferidos en el "State Plan" para la Ley WIOA", y aquellos que emanan de la Ley
21 81-1991, para la inclusión del o los alcaldes excluidos. Igual autoridad le es conferida
22 en esta ley Ley a los municipios que fueron parte de un Consorcio y determinaron

1 salir del mismo, ~~basta~~. Bastará con la aprobación de una nueva ordenanza de su
2 municipio y una misiva reclamando su ~~re-incorporación~~ reincorporación al Consorcio
3 del cual fue parte. La solicitud de incorporación de los municipios deberá hacerse
4 por conducto de su alcalde o alcalde interino ~~si hubiese imposibilidad de que la~~
5 ~~solicitud sea endosada por el alcalde.~~

6 La omisión de incluir ~~algún~~ a un municipio, conforme lo establece esta ley,
7 dará lugar a que cualquiera de los miembros de la Junta de Alcaldes, pueda reclamar
8 la nulidad de los procesos celebrados con la exclusión de los municipios que tienen
9 interés legitimado en lo que concierne a dicho consorcio. La reunión celebrada en
10 cumplimiento con este ~~artículo~~ Artículo, será vinculante ~~y con fuerza de ley~~, como si
11 *mas* hubiese sido celebrada por todos los miembros que fueron convocados. Una vez
12 planteada la solicitud formal de inclusión, los miembros excluidos quedarán
13 incorporados con el voto de la mayoría de los presentes en la antes mencionada
14 convocatoria.

15 Los municipios que ingresen al Consorcio por reclamo, tendrán un
16 derecho estatutario de realizar auditorías dentro del término de ciento ochenta (180)
17 días, contados a partir de su ingreso.

18 Artículo 4 5.- Facultades del Secretario(a) del Departamento de Desarrollo
19 Económico de Puerto Rico ~~y Administrador(a) de la Administración de Desarrollo~~
20 ~~Laboral.~~

21 Se le confiere la autoridad al Secreta

1 rio(a) del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico y ~~Administrador(a)~~
2 ~~de la Administración de Desarrollo Laboral~~, para ordenar de forma inmediata todas
3 las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de
4 esta Ley. Se le confiere la autoridad de convocar a la Junta de Alcaldes o Junta Local,
5 cuando haya reclamo de exclusión de miembros o ilegalidad en el funcionamiento de
6 estos organismos. Los Consorcios ~~Deberán~~ deberán atemperar sus reglamentos, Plan
7 Estatal y normas internas a lo establecido en esta ley.

8 Artículo 5 6.- Cualquier Ley, Orden, ó Resolución, ~~Resolución Conjunta o~~
9 ~~Resolución Concurrente~~, que en todo o en parte adviniere incompatible con la
10 presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

11 Artículo 6.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 6 '18 PM 4:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S 1097

Informe Positivo

6 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1097, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1097, pretende añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de establecer la "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros"; establecer las penalidades a las aseguradoras por incumplir con la misma; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, como consecuencia del paso del huracán María por Puerto Rico, muchas propiedades se vieron seriamente afectadas, lo que aumentó el número de reclamaciones a las aseguradoras. Un año más tarde, continúan las quejas sobre el proceso de reclamación, evaluación de daños y pago por parte de las aseguradoras.

Durante el proceso de recuperación, se han trabajado un sinnúmero de medidas legislativas y se han adoptado nuevas políticas públicas para estar mejor preparados ante la eventualidad de otro desastre natural de esta magnitud. De igual forma, en la evaluación de estas medidas, se ha recopilado sugerencias por parte de las aseguradoras, los asegurados y el Comisionado de Seguros. Dicha información concluye que la educación de los asegurados es la herramienta más importante.

Por lo antes expuesto, se entiende necesario adoptar de forma estatutaria la "Carta de Derechos del Consumidor". El documento propuesto, agruparía en una sola disposición los derechos básicos del consumidor de seguros. Se propone que un documento con estos derechos se exhiba en las facilidades en que se atienden asegurados con el propósito de educarlos sobre sus derechos.

Para el debido análisis y estudio del Proyecto del Senado 1097, se solicitaron memoriales a la Oficina del Comisionado de Seguros, a la Asociación de Compañía de Seguros de Puerto Rico, al Professional Insurance Agents y al Departamento de Asuntos del Consumidor.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**, por conducto de su Comisionado, Javier Rivera Ríos indicó que desde hace un tiempo la OCS adoptó y ha promulgado la campaña conocida como la "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros," como parte de una serie de programas educativos, en donde se recopilan, a manera enunciativa, los derechos fundamentales de los consumidores de seguros provistos a lo largo del cúmulo de disposiciones de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" (en adelante, el "Código de Seguros"), y su Reglamento. Es importante señalar que dicha campaña educativa, *Carta de Derechos del Consumidor*, no necesariamente constituye la totalidad de los derechos que pueda amparar o asistirles a los consumidores de seguros, sino que recopila un conjunto de disposiciones estatutarias y reglamentarias separadas que la OCS ha identificado como fundamentales a los consumidores de seguros, con el propósito de que este los conozca y esté informado sobre sus derechos.

Actualmente, señala Rivera Ríos, el Código no dispone expresamente una "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros". Para poder conocer estos derechos básicos, el consumidor tendría que recurrir sobre una gama y serie de disposiciones legales en el Código y su Reglamento para poder atinar con ellos. Por ende, la OCS apoya la intención loable de la presente medida legislativa de dar a conocer a los consumidores de seguros sobre los derechos que le asisten, mediante una "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros", con el propósito de que el consumidor los conozca y esté informado sobre sus derechos. Cónsono con lo anterior, la OCS sugieren una serie de enmiendas que fueron evaluadas por la Comisión y fueron integradas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Por todo lo anterior, la OCS favorece la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

La directora ejecutiva de la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, Lcda. Iralia Pernas, coincide con la medida ya que entiende que es imprescindible reforzar la educación a los asegurados sobre sus derechos y deberes como consumidor de seguros. De igual forma, entiende ACODESE que es

importante que toda persona asegurada conozca sobre sus derechos bajo el Código de Seguros y que, a su vez, reciba la orientación más completa de parte de su productor para que el seguro a contratar o renovar responda a sus necesidades y esté actualizado. Esta "Carta de Derechos" recoge los aspectos más importantes ya legislados en el Código de Seguros. En vista de ello, la Asociación endosa el que se eleve a rango estatutario la "Carta de Derechos del Consumidor" que ha promulgado la Oficina del Comisionado de Seguros.

A su vez, la Asociación recomienda unas enmiendas sobre el derecho del asegurado para resolver su reclamación. En la medida en cuestión, se estableció un periodo de noventa (90) días, sin embargo el mismo se enmendó y se estableció que se iguale al periodo más corto que disponga el Código de Seguros.

Sujeto a que se incluyera la enmienda propuesta, ACODESE endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1097.

Por su parte, Alice Mélenz, directora del Comité Legislativo de *Professional Insurance Agents* (PIA), reconoce que, mediante ponencia presentada al Proyecto del Senado 1078, la Oficina del Comisionado de Seguros sugirió elevar a Ley, el contenido de la Carta de Derechos del Consumidor de Seguros. Entienden que la finalidad que todos tienen en común es salvaguardar el bienestar de los asegurados. Es por esto que consideran que es su deber avalar las medidas que ayudan a robustecer los derechos de los mismos.

Para la evaluación de la medida, sugiere PIA, añadir varios derechos como posibles enmiendas que ampliarían el impacto del Proyecto del Senado 1097 en su industria de seguros. Entre sus sugerencias, manifestaron la posibilidad de incluir la "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros" como un nuevo Capítulo en el Código de Seguros de Puerto Rico, más allá de como otra Ley. Estas enmiendas fueron acogidas por la Comisión y se presentan en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Por todo lo antes expuesto, PIA avala la aprobación del Proyecto del Senado 1097, con las enmiendas sugeridas.

Por último, esta Comisión le solicitó su posición al **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**. Entendemos que DACO no tiene reparos con la aprobación de la medida, ya que, al momento de la redacción de este Informe, no ha remitido su opinión ni ha expresado reparo de tipo alguno.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de educar a los consumidores de seguros sobre los derechos que tiene al momento de una reclamación y teniendo en cuenta la problemática a la que nos enfrentamos luego del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, se entiende necesario elevar a rango de Ley la "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros".

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1097, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1097

25 de septiembre de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" con el propósito de establecer la "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros"; establecer las penalidades a las aseguradoras por incumplir con la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El huracán María dejó a su paso un sinnúmero de lecciones que han alterado el modo de vida de todos los puertorriqueños en la Isla. Muchas de estas lecciones, han provocado la presentación de un sinnúmero de medidas legislativas y la adopción de nuevas políticas públicas. Todas las propuestas tienen el propósito de que estemos mejor preparados ante la eventualidad de una emergencia.

Durante el año, mientras reconstruimos a Puerto Rico, hemos recibido constantes quejas sobre el proceso de reclamo, evaluación de daños y pago por parte de las aseguradoras. En el proceso, hemos recibido el insumo tanto de los asegurados como de las aseguradoras y el Comisionado de Seguros. Teniendo el beneficio de haber escuchado la posición de todas las partes, hemos concluido que la educación de los asegurados es una herramienta de gran valor.

En vista de lo anterior, proponemos se adopte de forma estatutaria la "Carta de Derechos del Consumidor de Seguros". El documento propuesto agruparía en un sólo lugar los derechos básicos del consumidor de seguros. El mismo sería exhibido en las facilidades en que se atienden asegurados con el propósito de educarlos sobre sus derechos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo 1.~~ Título Sección 1.- Se añade un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19
2 de junio de 1957, según enmendada, que leerá como sigue:

3 Esta Ley se ~~conocerá y podrá citarse como~~ "Carta de Derechos del Consumidor
4 ~~de Seguros~~".

5 CAPÍTULO 48: "CARTA DE DERECHOS DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS".

6 ~~Artículo 2.~~ Definiciones

7 Se adoptan las definiciones contenidas en el Código de Seguros, Ley Núm. 77 de
8 19 de junio de 1957, según enmendada.

9 ~~Artículo 3.~~ Artículo 48.010- Derechos del Consumidor de Seguros.

10 El Consumidor de Seguros de Puerto Rico disfrutará de todos los derechos que
11 les son reconocidos en las leyes y reglamentos que les sean aplicables, ~~en específico~~
12 ~~tendrán~~ incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

13 (a) Derecho a elegir al asegurador e intermediario de seguros de su
14 preferencia.

15 (b) Derecho a que se divulgue de forma verbal y escrita que, en relación con
16 la extensión de un crédito por parte de una Institución Financiera, la

1 concesión de dicho crédito no se condiciona a la compra de seguros o que
2 se adquieran los mismos por instituciones afiliadas a dicha Institución.

3 (c) Derecho a exigir a que el intermediario de seguros le muestre su licencia.

4 (d) Derecho a que se identifiquen y midan los riesgos a los que está expuesto,
5 de suerte que se gestione el producto de seguros que se ajuste a su
6 necesidad de cubierta.

7 (e) Derecho a que quien le gestiona su póliza le provea una orientación clara
8 y completa sobre la cubierta, beneficios, límites y exclusiones de la póliza,
9 así como los deberes y obligaciones del asegurado.

10 (f) Derecho a que la póliza sea en el idioma que el asegurado escoja entre
11 inglés o español.

12 (g) Derecho a obtener copia de su póliza.

13 (h) Derecho a que el asegurador acuse recibo de su reclamación dentro de los
14 quince (15) días de haberse notificado.

15 (i) Derecho a que el asegurador actúe de buena fe, de forma justa y equitativa
16 al evaluar y resolver su reclamación.

17 (j) Derecho a que su reclamación se resuelva en un periodo razonable dentro
18 del periodo más corto que disponga el Código de Seguros. ~~de los primeros~~
19 ~~noventa (90) días de haberse recibido la reclamación.~~

20 (k) Derecho a recibir un resumen escrito del servicio ante catástrofe que brindará el
21 asegurador que le está cotizando una póliza o asegurando, incluyendo horarios
22 especiales y sucursales provisionales a abrir.

- 1 (l) Derecho a que el asegurador que le está cotizando una póliza, o asegurando, le
2 divulgue las fuentes de los costos de reconstrucción que usa para trabajar sus
3 ajustes.
- 4 (m) Derecho a exigir que el asegurador que le está cotizando una póliza o asegurando,
5 le muestre su Plan de Manejo de Catástrofe.
- 6 (n) Derecho a que cuando el asegurador y los ajustadores independientes, usen como
7 consultor para trabajar su ajuste a contratistas, estos sean certificados por
8 DACO.
- 9 (o) Derecho a tener acceso al progreso de su reclamación cada 15 días.
- 10 (p) Derecho a radicar su reclamación a través de cualquier canal de distribución de su
11 asegurador, entiéndase, su agencia general y/o su representante autorizado.
- 12 (q) Derecho a contar con la presencia y orientación de su representante autorizado y/o
13 productor, durante las reuniones y el proceso de las negociaciones con los
14 ajustadores.
- 15 (r) Derecho a que el asegurador le envíe su oferta con desglose del ajuste para su
16 evaluación, antes de recibir un cheque que usted no ha aceptado.
- 17 (s) Derecho a que el asegurador le incluya en el ajuste, las razones por las cuales
18 ciertas partidas de la reclamación fueron declinadas.
- 19 (t) Derecho a que, en toda cotización, carta de renovación, orientación y declaraciones
20 de la póliza, los deducibles que sean porcentuales, se muestren en dólares y
21 centavos de manera clara y fehaciente.

1	(u)	Derecho a recibir del asegurador hasta 3 citaciones para inspección, mediante	2
2		escrito a las direcciones físicas y electrónicas que contenga la póliza y la hoja de	3
3		notificación de reclamación, en caso de no haberse podido coordinar por teléfono,	4
4		esto antes de que el asegurador le pueda cerrar su reclamación.	5
5	(v)	Derecho a solicitar y recibir cita para manejar su solicitud de reconsideración.	6
6	(w)	Derecho a que el asegurador le divulgue las razones por las cuales requiere	7
7		inspeccionar su propiedad nuevamente.	8
8	(x)	Derecho a que el asegurador le muestre los reportes de los inspectores, ingenieros,	9
9		ajustadores y/o subcontratados que manejen e investigaron su reclamación.	10
10	(y)	Derecho a que el asegurador que le este cotizando o asegurando, le muestre el	11
11		material de capacitación y adiestramiento sobre políticas, procedimientos y	12
12		formatos de ajustes que el asegurador le brindará a su personal de emergencia.	13
13	(z)	Todas las aseguradoras, agentes generales, representantes autorizados y	14
14		productores tendrán la obligación de exhibir las disposiciones de este Capítulo en	15
15		un lugar accesible a todos sus visitantes.	16
16	(aa)	Si un asegurador incumpliera con lo dispuesto en este Capítulo, el Comisionado	17
17		de Seguros, podrá imponerle una multa administrativa que no excederá de diez	18
18		mil (10,000) dólares por cada violación.	19
19		Artículo 4. Publicidad	20
20		Todas las aseguradoras en las facilidades en que atiendan público, estarán	21
21		obligadas a exhibir las disposiciones del Artículo 3 en un lugar accesible a todos sus a	22
22		visitantes.	

1 ~~Artículo 5.~~ Sección 2- Reglamentación

2 La Oficina del Comisionado de Seguros, adoptará reglamentación con el
3 propósito de implementar el contenido de la presente ley. Igualmente diseñará el
4 formato de la información que estarán obligados a exhibir las aseguradoras conforme a
5 lo dispuesto en el ~~Artículo 4~~ de esta Ley. El formato diseñado, estará disponible en la
6 página electrónica de la Oficina del Comisionado de Seguros. Aquellas aseguradoras,
7 productores, representantes, agentes autorizados o agentes generales que incumplan con lo
8 dispuesto con la presente Ley, ~~les será impuesta una multa de mil dólares (\$1,000.00)~~
9 podrán ser sancionados por el Comisionado con una multa administrativa según lo dispuesto en
10 el Código.

11 ~~Artículo 6.~~ Sección 3- Disposiciones Generales

12 Esta ley no limitará los derechos adquiridos por los asegurados mediante
13 cualquier otra disposición estatutaria o reglamentaria.

14 ~~Artículo 7.~~ Sección 4- Separabilidad

15 Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por
16 cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal
17 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las
18 restantes disposiciones de esta Ley.

19 ~~Artículo 8.~~ Sección 5- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1623

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1623.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1623 tiene como objetivo establecer la "Ley de Continuidad Educativa ante Emergencias por Fuerza Mayor en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico", a los fines de disponer de un proceso a seguir para evitar la interrupción del proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes en casos de emergencias decretadas como tal por el Gobernador de Puerto Rico y que provoquen la suspensión de clases en el sistema; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, Puerto Rico vivió durante el año 2017 uno de los momentos más tristes y retantes de su historia. El Huracán María, segundo fenómeno atmosférico más devastador de nuestra era moderna nos destruyó, afectándose todos los componentes de la sociedad. Hubo pérdidas de vida, destrucción masiva, pérdidas económicas sin precedentes, paralización de nuestra economía, paralización del comercio y de los entes gubernamentales y una estela de repercusiones que hoy día continuamos sufriendo.

Se indica, además, que uno de los sectores que más se vio afectado lo fue el sistema educativo de la Isla. Como consecuencia directa del fenómeno, fue extenso el periodo de interrupción de clases y aún más extensa la lista de escuelas que tuvieron que cerrar para poder ser evaluadas y que estuvieran aptas para recibir al estudiantado. Toda esta situación provocó que los estudiantes dejaran de recibir la enseñanza necesaria, hasta por periodos de uno o dos meses, atrasándose todo el currículo de enseñanza y, por ende, alargándose el año académico.

Por tanto, se señala que se tiene que atender este tipo de situaciones con medidas que eviten un retraso en la educación de nuestros niños, y no de forma reactiva como se ha estado haciendo hasta el momento. Por tanto, la presente Ley crea un protocolo a seguir para lograr la continuidad del aprendizaje de nuestros estudiantes en caso de que se decrete una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico, ya sea por el paso de un

huracán, otro fenómeno atmosférico o cualquier evento de fuerza natural. Dicho protocolo será activado en el momento en que se emita la notificación de advertencia. Dentro de los pasos a seguir estará la entrega de material que propicie la continuidad del tema que estaba siendo impartido en las aulas en el momento del decreto de emergencia, con el fin de que el mismo sea trabajado por el estudiante como asignación sujeta a calificación o nota. Esto logrará mantener activo el proceso educativo en el estudiante y facilitará su integración en los temas y próximos capítulos de cada materia. A su vez, se logra mantener un ambiente de aprendizaje en caso de que la emergencia se prolongue, y se evitaría una extensión del año académico.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1623 fue radicado el 21 de mayo de 2018, aprobado en votación final por la Cámara de Representantes el 18 de junio de 2018 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 20 de junio de 2018. Para la consideración y evaluación de la medida esta Comisión utilizó los memoriales explicativos recibidos en la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Con los comentarios recibidos procedemos a presentar nuestro informe.

COMENTARIOS RECIBIDOS



El Departamento de Educación expresó que bien es sabido que, el pasado mes de septiembre de 2017, Puerto Rico fue catastróficamente abatido por dos huracanes categoría cinco (5), los cuales dejaron múltiples comunidades afectadas a través de la Isla, con carencia de servicios básicos, tales como electricidad, agua y telecomunicaciones. Lamentablemente, el impacto y las consecuencias directas e indirectas de los huracanes siguen repercutiendo en nuestro quehacer cotidiano. De igual forma, coinciden con la preocupación esbozada en esta medida y reconocen que uno de los aspectos prioritarios, en la etapa inmediatamente posterior a una emergencia, es el restablecimiento de la actividad educativa. Destacó que las tareas que conllevan esta acción requieren ser atendidas con prontitud, organización y coordinación para permitir a la población, en particular a nuestros estudiantes, recuperar las condiciones de seguridad y tranquilidad con las que contaban antes de la emergencia.

En cuanto a la propuesta de creación de un protocolo, el Departamento señaló que ha sido proactivo y ha desarrollado un plan para evitar la interrupción del proceso de aprendizaje en caso de una emergencia por fuerza mayor. Destacó que la Subsecretaria para Asuntos Académicos está desarrollando una serie de recursos que serán compartidos con los directores escolares, antes del comienzo del primer semestre del próximo año escolar. Dicho material contempla dos aspectos: 1) el apoyo y la recuperación socioemocional de la comunidad educativa; y, 2) contenido curricular acorde a la situación de emergencia particular de cada escuela.

A su vez, señaló que, en el caso de interrupción de las labores académicas, la medida propone que se incluyan unas tareas o asignaciones relacionadas con la materia objeto del plan semanal suficientes para cuatro semanas. Sobre este tema, el plan del Departamento consiste en la creación de diarios reflexivos y tareas generales para grados

que cubran elementos básicos de los estándares y expectativas de grados, utilizando como base el aprendizaje basado en proyectos conocido como Project Based Learning o PBL. Como consecuencia de los huracanes Irma y María, el Departamento implantó el PBL como un nuevo modelo educativo en la filosofía educativa del Departamento, especialmente para la recuperación del tiempo lectivo impactado. Esta modalidad educativa ha resultado ser todo un éxito en las escuelas, y tanto estudiantes como maestros están satisfechos con los resultados.

Además, destacó otras medidas que han tomado, como el desarrollo de lecciones generales que pudiesen ser utilizadas en salones temporales en carpas o espacios abiertos, y la adopción del plan para un salón sin paredes que contiene un grupo de actividades interrelacionadas que permiten crear una estructura de aprendizaje durante tiempos de crisis o inestabilidad prolongada las cuales incluyen, pero no se limitan a, estaciones generales multigrados.

Opinó que el fin que busca el proyecto es loable, necesario y justo.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la importancia de que el Departamento de Educación desarrolle protocolos y tome las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de nuestros estudiantes ante el riesgo del impacto de otro huracán en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 1623.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(18 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1623

21 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Miranda Rivera*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para establecer la "Ley de Continuidad Educativa ante Emergencias por Fuerza Mayor en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico", a los fines de disponer de un proceso a seguir para evitar la interrupción del proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes en casos de emergencias decretadas como tal por el Gobernador de Puerto Rico y que provoquen la suspensión de clases en el sistema; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico vivió durante el año 2017 uno de los momentos más tristes y retantes de su historia. El huracán María, el segundo fenómeno atmosférico más devastador de nuestra era moderna nos destruyó, afectándose todos los componentes de la sociedad. Hubo pérdidas de vida, destrucción masiva, pérdidas económicas sin precedentes, paralización de nuestra economía, paralización del comercio y de los entes gubernamentales y una estela de repercusiones que hoy día continuamos sufriendo. ~~Ante toda esa madeja de~~ todos esos eventos y vivencias, solo nos resta aprender y tomar acciones afirmativas que sirvan de herramientas para enfrentar situaciones similares en el futuro.

Sin duda alguna, uno de los sectores que más se vio afectado ~~lo~~ fue el sistema educativo de la Isla. Como consecuencia directa del fenómeno, fue extenso el ~~período~~

período de interrupción de clases, y fue aún más extensa la lista de escuelas que tuvieron que cerrar para poder ser evaluadas y que estuvieran aptas para recibir al estudiantado. Toda esta situación provocó que los estudiantes dejaran de recibir la enseñanza necesaria, hasta por ~~períodos~~ períodos de ~~un mes~~ uno o dos meses, atrasándose todo el currículo de enseñanza y por ende, alargándose el año académico. Por tanto, tenemos que atender este tipo de situaciones con medidas que eviten un retraso en la educación de nuestros niños, y no de forma reactiva como se ha estado haciendo hasta el momento.

Por ~~tanto~~ cuanto, la presente Ley crea un protocolo a seguir para lograr la continuidad del aprendizaje de nuestros estudiantes en caso de que se decrete una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico, ya sea por el paso de un huracán, otro fenómeno atmosférico o cualquier evento de fuerza natural. Dicho protocolo será activado en el momento en que se emita la notificación de advertencia. Dentro de los pasos a seguir estará la entrega de material que propicie la continuidad del tema que estaba siendo impartido en las aulas en el momento del decreto de emergencia, con el fin de que el mismo sea trabajado por el estudiante como asignación sujeta a calificación o nota. Esto logrará mantener activo el proceso educativo en el ~~estudiante~~ estudiantado y facilitará su integración en los temas y próximos capítulos de cada materia. A su vez, se ~~logra~~ lograría mantener un ambiente de aprendizaje en caso de que la emergencia se prolongue, y se evitaría una extensión del año académico.

Las normas mínimas que se aplicarán se basan en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Marco de Acción "Educación para Todos" (Dakar, 2000) y la Carta Humanitaria del Proyecto Esfera. Este documento recopila diferentes recursos y materiales desarrollados por el Departamento de Educación que serán utilizados para evitar la interrupción del proceso de aprendizaje en caso de una emergencia por fuerza mayor que cumplen con las Normas Mínimas antes citadas. El Plan y recursos serán compartidos con los directores escolares antes del comienzo del primer semestre del próximo año escolar.

Son muchos los preparativos que ha realizado el Gobierno para poder responder exitosamente a emergencias como la vivida en el 2017. La educación es prioridad para esta Asamblea Legislativa y es nuestra obligación presentar tales medidas ~~como esta~~ que redunden en un beneficio para todos los sectores educativos y en una aportación noble en la historia de Educación de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

1 Esta Ley será conocida y puede ser citada como “Ley de Continuidad Educativa
2 ante Emergencias por Fuerza Mayor en el Sistema de Educación Pública de Puerto
3 Rico”.

4 ~~Artículo~~ Artículo 2.-Declaración de Política Pública

5 La educación de nuestros niños y jóvenes en el sistema de educación pública de
6 Puerto Rico es una prioridad que requiere la más profunda atención. En el pasado, el
7 proceso educativo se ha visto interrumpido por situaciones ajenas a los mejores
8 intereses y voluntad del Gobierno de Puerto Rico. Esta interrupción, prolongada en
9 muchos escenarios, provocó un disloque en la continuidad del proceso de enseñanza a
10 nuestros estudiantes, dictaminándose una extensión del año escolar.

11 Por tanto, y tomando como base todo el proceso difícil en el que nos vimos
12 envueltos, es la obligación y política pública del Gobierno de Puerto Rico el establecer
13 las medidas necesarias para lograr que en eventos de fuerza mayor, que provoquen la
14 interrupción de las clases en el sistema de educación pública, se sigan ~~unos~~ protocolos
15 previamente establecidos para lograr que no se detenga el proceso de aprendizaje de
16 nuestros estudiantes y un eventual enlace con todas las materias.

17 ~~Artículo~~ Artículo 3.-Diseño de Protocolo para la Continuidad del Aprendizaje

18 Mediante esta Ley, se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico, por
19 conducto de su Secretario, a adoptar mediante reglamentación todo el andamiaje del
20 protocolo que se requiera para lograr la continuidad del aprendizaje de los estudiantes
21 del sistema en caso de que se vean interrumpidas las labores académicas amparados en
22 un decreto y orden de emergencia emitida por el Gobernador de Puerto Rico.

1 El contenido de los materiales producidos contempla tres etapas:

- 2 a) Preparativos antes de la reapertura de la escuela para la reposición del
3 tiempo lectivo.
4 b) Educación no formal.
5 c) Reanudación de la educación formal.

6 El material preparado contempla dos aspectos: el apoyo y la recuperación
7 socioemocional de la comunidad educativa y la adecuación curricular de
8 contenidos acorde a la situación de emergencia particular de cada escuela.

9 Dicho protocolo debe incluir, como mínimo, los siguientes parámetros:

- 
- 10 a. De emitirse un decreto u orden por parte del Gobernador de Puerto
11 Rico como corolario de un evento atmosférico o fenómeno similar,
12 que provoque una interrupción de las clases en el sistema, dicho
13 protocolo será implantado de manera automática, y serán
14 distribuidas las respectivas asignaciones o tareas. Se incluirán
15 proyectos educativos adaptados para diferentes niveles.
16 b. Las mismas serán entregadas de forma impresa.
17 c. Los maestros deberán entregar asignaciones o tareas suficientes
18 para cuatro (4) semanas.
19 d. Al iniciarse las clases, los estudiantes entregarán las asignaciones o
20 tareas y las mismas estarán sujetas a evaluación y correspondiente
21 calificación por parte del maestro.

1 e. Se incluyen los elementos de la educación no formal, la cual
2 permite un uso más flexible del espacio, del tiempo y de los
3 materiales y recursos disponibles, tomando en cuenta la situación
4 particular de cada escuela.

5 Los directores tendrán el material disponible antes de la primera semana de
6 agosto de cada semestre escolar. Para garantizar una rápida distribución de los
7 materiales a las escuelas, los materiales estarán disponibles en el DE Digital, la
8 herramienta utilizada por el Departamento de Educación de Puerto Rico para divulgar
9 la información educativa. La descripción de los materiales y ~~como~~ cómo utilizar los
10 mismos será parte del adiestramiento ofrecido a los directores.

11 Será responsabilidad de cada director escolar impartir instrucciones para que el
12 consejero, trabajador social y cada maestro imprima los materiales pertinentes a sus
13 áreas durante la primera semana del mes de agosto, para tenerlo accesible al momento
14 de presentarse una situación de emergencia.

15 Artículo 4.-Delegación del Poder de Reglamentación

16 Mediante esta Ley se faculta al Secretario de Educación a adoptar toda la
17 reglamentación necesaria para lograr la consecución de los fines esbozados en la misma.
18 Estos deberán ser adoptados dentro del término de sesenta (60) días contados a partir
19 de la aprobación de esta.

20 A los fines de incluir a todos los sectores educativos, el Secretario deberá realizar
21 las reuniones que estime necesarias y tomar en consideración al momento de las

1 sugerencias de los gremios magisteriales debidamente certificados conforme a las leyes
2 de Puerto Rico.

3 Dicho reglamento, incluyendo el protocolo que se adopte para cumplir con los
4 propósitos de esta Ley, tendrá que enviarse a la Asamblea Legislativa para su
5 aprobación. La Asamblea Legislativa tendrá un término de treinta (30) días para
6 aprobar o rechazar el mismo. Una vez transcurrido dicho término, sin que la Asamblea
7 Legislativa haya expresado oposición al mismo, se considerará que el mismo fue
8 aprobado.

9 ~~Artículo~~ Artículo 5.-~~Clausula~~ Cláusula de Separabilidad

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
13 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
14 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
15 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
16 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación
17 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
18 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
19 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
20 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
21 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar
22 válidamente.

1 ~~Artículo~~ Artículo 6.-Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
3 obstante, el Departamento de Educación contará con un término de sesenta (60) días
4 para poder adoptar la reglamentación que sea necesaria conforme a esta Ley.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 364

INFORME POSITIVO

6 de noviembre de 2018


RECIBIDO NOV 6 '18 PM 4:08
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 364.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 364, tiene como propósito reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos (\$53,542.03), provenientes de los balances disponibles de las Res. Conj. 396-1992, Res. Conj. 514-1993, Res. Conj. 315-1995, Res. Conj. 289-1997, Res. Conj. 346-1998, Res. Conj. 610-2002, Res. Conj. 1282-2004, Res. Conj. 1922-2004, Res. Conj. 209-2009 y Res. Conj. 867-2013 a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras y autorizar el pareo de fondos a ser transferido.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Mediante la R. C. de la C. 364, se pretende reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos (\$53,542.03), provenientes de los balances disponibles de las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas,¹ para obras y mejoras permanentes, mejoras al parque de pelota del Barrio Colombo, mejoras al área recreativa de la Urb. Alturas y para reparación al alumbrado del área recreativa de la Urb. Monte Carlos.

¹ No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de dichas Resoluciones Conjuntas.

WPA

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Vega Baja, con fecha del 14 de junio de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de sus ciudadanos.

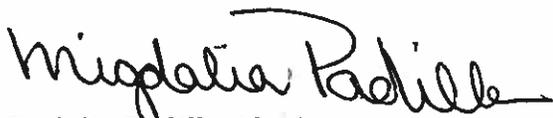
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 364, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 364.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 364

20 DE JUNIO DE 2018

Presentada por los representantes *Miranda Rivera* y *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos (\$53,542.03), provenientes de los balances disponibles de las Res. Conj. 396-1992, Res. Conj. 514-1993, Res. Conj. 315-1995, Res. Conj. 289-1997, Res. Conj. 346-1998, Res. Conj. 610-2002, Res. Conj. 1282-2004, Res. Conj. 1922-2004, Res. Conj. 209-2009 y Res. Conj. 867-2013 a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras y autorizar el pareo de fondos a ser transferidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de cincuenta y tres
- 2 mil quinientos cuarenta y dos dólares con tres centavos (\$53,542.03), provenientes de los
- 3 balances disponibles de las Res. Conj. 396-1992, Res. Conj. 514-1993, Res. Conj. 315-1995,
- 4 Res. Conj. 289-1997, Res. Conj. 346-1998, Res. Conj. 610-2002, Res. Conj. 1282-2004, Res.

1 Conj. 1922-2004, Res. Conj. 209-2009 y Res. Conj. 867-2013 a fin de viabilizar las
2 siguientes obras:

3 1. Municipio de Vega Baja:

4 a) Realizar obras y mejoras permanentes \$28,542.03

5 b) Mejoras al parque de pelota del Barrio

6 Colombo \$10,000.00

7 c) Mejoras al área recreativa de la Urb.

8 Alturas \$8,000.00

9 d) Reparación al alumbrado del área

10 *MPA* recreativa de la Urb. Monte Carlos \$7,000.00

11 TOTAL \$53,542.03

12 Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Vega Baja a suscribir los acuerdos
13 pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o
14 corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los
15 propósitos de esta Resolución Conjunta.

16 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
17 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

18 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
19 de su aprobación.



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
VEGA BAJA
Departamento de Finanzas

CERTIFICACION

Yo, Zaira Ramos Rodríguez, Directora de Finanzas del Municipio Autónomo de Vega Baja certifico que los fondos de las siguientes resoluciones de la Cámara de Representante, no están comprometidos y están disponibles para ser asignados en la cuenta 062-087762 del Banco Popular.

Número R/C Año	Descripción	Balance Disponible
396/1992	Reconstrucción carr. Rurales	\$ 166.96
514/1993	Mejoras parque pelota colombo	894.95
315/1995	Rampa impedido hogar nueva esperanza	10,000.00
289/1997	Asoc. Recreativa Bda. Sandin	395.15
610/2002	Donativos	500.00
346/1998	Donativo Agricultores -compra equipo agricultura	31,500.00
1282/2004	Mantenimiento PR 22	447.18
1922/2004	Varios proyectos en VB	2,663.79
209/2009	Centro Head Start Arenales	400.00
867/2013	Donativos	6,574.00
	Total	\$ 53,542.03

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente certificación, hoy 14 de junio de 2018, en Vega Baja, Puerto Rico.

Zaira Ramos Rodríguez
Directora de Finanzas

Apartado 4555, Vega Baja P.R. 00694

(787) 855 - 2500

finanzas@vegabaja.gov.pr

